



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La Contraloría General del Departamento del Chocó, dando cumplimiento al artículo 295 del Código General del Proceso y la Ley 1437 de 2011, procede a notificar*

Hoy 24 de marzo del 2023, siendo las 08:00 am, se comunica el Auto No. 069 calendado el 23 de marzo del 2023, "*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD*" dentro del proceso con radicado No. 500.25.02.002-2023, adelantado en contra del señor **YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS** en calidad de Alcalde del Municipio de Nuquí, para la época de los hechos.

En consecuencia, se fija el presente estado en la página web [www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co), por el termino legal de un (1) día, esto es, del 24 de marzo del 2023 a las 08:00 am y se desfijara el mismo día, mes y año a las 6:00 p.m.

Administrativamente,



**EDGAR GASTON RESTREPO TORRES**  
Secretario General.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

## PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL P.A.S.F.

**AUTO No. 069 DEL 23 DE MARZO DEL 2023**

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE NULIDAD"**

#### **COMPETENCIA**

La Contraloría General del Departamento del Chocó por medio del Secretario General, funcionario delegado en primera instancia sobre la competencia para conocer y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991, otorgadas en el artículo 268 numeral 5 y artículo 272 numeral 6, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011-Código Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 330 de 1996, en especial la Resolución 145 del 02 de julio de 2014, actualizada mediante Resolución No. 070 del 03 de julio del 2020, que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría General del Departamento del Chocó, la Resolución No. 072 del 06 de julio del 2020 "por medio del cual se regulan los criterios de sanción dentro de los procesos administrativos sancionatorios fiscales" procede a dictar en primera instancia pronunciamiento mediante auto que decide Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

**REFERENCIA:** RAD No. 500.25.02.002-2023

**INVESTIGADO:** YEFER ARLEY GAMBOA PALACIOS

**CARGO:** ALCALDE

**ENTIDAD:** MUNICIPIO DE NUQUI

#### **ANTECEDENTES DE LA NULIDAD PLANTEADA POR EL INculpADO**

#### **ARGUMENTOS DEL INVESTIGADO:**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo  
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"*

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

**Mediante una solicitud el día 21 de marzo del 2023 el investigado pide la nulidad del proceso de la referencia en su contra**, manifestando que hubo irregularidades sustanciales en el trámite de este, los cuales afectaron su derecho de defensa y contradicción, al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

manifiesta el investigado que la primera irregularidad radica en que no fue notificado personalmente como dice la norma del auto de apertura y formulación de cargo, al igual de las otras actuaciones, además el investigado resalta que es de público conocimiento que se ha desempeñado como alcalde del municipio de Nuquí, desde el 01 de enero de 2020, hasta la fecha,

Resalta que los correos institucionales son diferentes a los correos personales y que el 17 de marzo del presente año la secretaria privada del despacho le había indicado que al correo institucional le había llegado una notificación de la Contraloría donde está el acto administrativo sancionatorio, y se encontró también el auto que corre traslado para alegatos de conclusiones.

El investigado indica que dichos correos son institucionales los cuales fueron creados para recibir notificación o información netamente de la entidad territorial y no información personal.

El investigado cita y anexa el artículo 67 de la ley 1437 de 2011:  
**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** <Ver Notas del Editor> Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

Manifiesta el investigado que de conformidad con la norma transcrita no cabe duda de la indebida notificación en la cual incurrió el despacho, pues la notificación se debió hacer de manera personal bien sea enviándole los respectivos autos a la dirección física de su residencia o en su lugar de trabajo, el cual es de público conocimiento por el cargo que desempeña (alcalde), o solicitarle autorización para recibir notificación.

El investigado concluye diciendo que se evidencian otras irregularidades tales como el indebido direccionamiento del proceso, pues los informes que solicitan sobre la presunta omisión, no era competencia del alcalde para enviar el plan de mejora directamente a la Contraloría, y que el mismo ya fue enviado.

Y por último el investigado manifiesta que, debido a la indebida notificación de las actuaciones del presente proceso, no pudo ejercer su derecho de defensa y contradicción.

## **PRETENSIONES:**

Como pretensiones el investigado tiene dos:

- Que se declare la nulidad de todo lo actuado, e inclusive del auto de apertura del proceso sancionatorio.
- Que se suministre copia completa del expediente para lo cual autorizó al señor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** identificado con cc 1077443299 para recibir las copias y examinar el expediente.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Como fundamento de derecho el investigado cita el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Además, anexa los artículos 41 y parte del artículo 47 de la ley 1437:

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Artículo 47. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA NULIDAD PLANTEADA**

El día 16 de enero de 2023 a través del oficio CF – 02 fue remitido a este despacho la solicitud para dar inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal de la referencia en contra del investigado, **anexo copia del CF -02**

El día 19 de enero de 2023 La Contraloría General del Departamento del Chocó envió a los correos: [contactenos@nuqui-choco.gov.co](mailto:contactenos@nuqui-choco.gov.co) y [despachocalde@nuqui-choco.gov.co](mailto:despachocalde@nuqui-choco.gov.co) oficio SG-0EE-2023-027 (**anexo copia**) dirigido al Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Nuquí, **solicitando información del investigado como: Dirección de residencia, teléfono, correo electrónico vigentes, y demás dirección de contacto del investigado, también la certificación de funciones del investigado, entre otras, solicitud que jamás fue respondida.**

Respecto a que supuestamente el investigado fue notificado indebidamente, **este despacho sí notificó debidamente al investigado apegándose a la norma, teniendo en cuenta que la alcaldía de Nuquí en donde trabaja el investigado, en donde el investigado es el jefe de la entidad, en donde el investigado trabaja como alcalde jamás respondió a nuestra solicitud arriba mencionada.**

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

Solicitamos a través de **OFICIO S.G-0EE. 2023-29 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DEL CPACA: ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. SI NO HAY OTRO MEDIO MÁS EFICAZ DE INFORMAR AL INTERESADO, SE LE ENVIARÁ UNA CITACIÓN A LA DIRECCIÓN, AL NÚMERO DE FAX O AL CORREO ELECTRÓNICO QUE FIGUREN EN EL EXPEDIENTE O PUEDAN OBTENERSE DEL REGISTRO MERCANTIL, PARA QUE COMPAREZCA A LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. EL ENVÍO DE LA CITACIÓN SE HARÁ DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO, Y DE DICHA DILIGENCIA SE DEJARÁ CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE.**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Mandamos la solicitud al investigado a los correos [contactenos@nuqui-choco.gov.co](mailto:contactenos@nuqui-choco.gov.co), [alcaldia@nuqui-choco.gov.co](mailto:alcaldia@nuqui-choco.gov.co) y [despachocalde@nuqui-choco.gov.co](mailto:despachocalde@nuqui-choco.gov.co) para que se presentara con el objeto de notificarse personalmente del Auto de Apertura y Formulación de Cargos No 030 del 19 de enero del 2023, en dicha solicitud le manifestamos el termino de 5 días que establece la norma para su comparecencia, y el investigado jamás se presento personalmente o mando un escrito autorizando el envió del auto a un correo electrónico.

Este despacho cumpliendo siempre con la norma y viendo que el investigado no se presento a la anterior solicitud aplica lo establecido en el artículo 69 del CPACA: **ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Por lo dispuesto en la norma arriba se notificó por aviso al investigado fijando la notificación con copia integra del auto en la página de la Contraloría el 31 de enero del 2023 a las 08:00 A.M y se desfijó el día 6 de febrero de 2023 a las 6:00 P.M, quedando como lo establece la norma surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Y por supuesto el investigado jamás respondió

Lo mismo hicimos con los demás autos en este proceso, respetamos lo establecido en la norma para que el investigado estuviera debidamente notificado como en le Auto que Abre a Periodo Probatorio No 049 del 08 de febrero del 2023 el cual fue enviado a los correos [contactenos@nuqui-choco.gov.co](mailto:contactenos@nuqui-choco.gov.co), [alcaldia@nuqui-choco.gov.co](mailto:alcaldia@nuqui-choco.gov.co) y [despachodalcalde@nuqui-choco.gov.co](mailto:despachodalcalde@nuqui-choco.gov.co) y el día siguiente el 9 de febrero del 2023 se notificó por estado como lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso, fijándola en la página de la Contraloría. Y por supuesto el investigado jamás respondió.

Con el Auto que Termina la Etapa Probatoria y se corre traslado para Alegar de Conclusión No 053 del 16 de febrero del 2023, auto que fue notificado debidamente al investigado en los correos [contactenos@nuqui-choco.gov.co](mailto:contactenos@nuqui-choco.gov.co), [alcaldia@nuqui-choco.gov.co](mailto:alcaldia@nuqui-choco.gov.co) y [despachodalcalde@nuqui-choco.gov.co](mailto:despachodalcalde@nuqui-choco.gov.co) y además cumpliendo con lo establecido en el articulo 295 del Código General del Proceso fue notificado por estado el día siguiente fijándola en la pagina de la Contraloría el día 17 de febrero de 2023. El investigado jamás respondió.

Respecto al **Auto que Decide Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 068 del 16 de marzo del 2023**, el cual también fue notificado apropiadamente, ya que mandamos la solicitud o citación al investigado

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

para que se presentara a este Despacho con el objeto de notificarse personalmente del auto en mención, para lo cual de conformidad con la norma tiene 5 días para presentarse y notificarse.

**El día 21 de marzo del 2023** el investigado manda una solicitud de nulidad del proceso, que es la que estamos resolviendo, en la solicitud el investigado dice: "el 17 de marzo del presente año la secretaria privada del despacho del alcalde, me indica que al correo institucional me habían enviado la Contraloría un acto administrado sancionatorio, y al revisar el mismo en la página -dos, se indica que se realizaron envío del auto que corre traslado para alegatos de conclusiones a los correos electrónicos [contactenos@nuqui-choco.gov.co](mailto:contactenos@nuqui-choco.gov.co), [alcaldia@nuqui-choco.gov.co](mailto:alcaldia@nuqui-choco.gov.co) y [despachocalcalde@nuqui-choco.gov.co](mailto:despachocalcalde@nuqui-choco.gov.co)". **CON ESTA MANIFESTACIÓN SE CONFIGURA LA CONDUCTA CONCLUYENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 301 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO: ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE SURTE LOS MISMOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. CUANDO UNA PARTE O UN TERCERO MANIFIESTE QUE CONOCE DETERMINADA PROVIDENCIA O LA MENCIONE EN ESCRITO QUE LLEVE SU FIRMA, O VERBALMENTE DURANTE UNA AUDIENCIA O DILIGENCIA, SI QUEDA REGISTRO DE ELLO, SE CONSIDERARÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DE DICHA PROVIDENCIA EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO O DE LA MANIFESTACIÓN VERBAL.**

Aparte de la evidente conducta concluyente queda más que claro que sí le ha estado llegando a los correos electrónicos todos los autos además de la solicitud que le mandamos., **(ES MAS POR VIA TELEFONICA EL SEÑOR CONTRALOR PONE EN CONOCIMIENTO AL INculpADO DEL PRESENTE PROCESO EN SU CONTRA PARA EFECTOS DE QUE SE PRESENTARA A CONTROVERTIR, COSA QUE NO HIZO).**

Respecto a la supuesta indebido direccionamiento del proceso ya que según el investigado el alcalde no es el competente para enviar el plan de mejora directamente a la Contraloría y además menciona que ya se envió, el investigado en la solicitud de nulidad no demuestra con prueba que uno, efectivamente el plan de mejora se envió a esta entidad y dos, el investigado no demuestra con la certificación de funciones que él no es la persona que tiene que enviar dicho plan de mejoramiento, y además debe de indicar cual es el funcionario que debe de enviarlo con su respectivo

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)





# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

certificado de funciones. Además, cabe recordar que este despacho al principio de este proceso mando una solicitud SG-OEE-2023-027 a la alcaldía de Nuquí en donde el investigado es el alcalde, solicitando entre otras cosas el certificado de funciones, la cual nunca fue contestada.

Respecto al pedido del investigado de suminístrale copia completa del expediente para lo cual autorizó al señor JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA identificado con cc 1077443299 para recibir las copias y examinar el expediente, este despacho no tiene ningún problema con eso y es más vamos a mandarle como anexo de la presente auto copia integra del expediente.

**POR ÚLTIMO, ESTE DESPACHO LE RECUERDA AL INVESTIGADO QUE ESTA AUN DENTRO DE TERMINOS POR 10 DIAS HABILES PARA EJERCER SU DERECHO A PRESENTAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA DECISIÓN SI ESTA INCONFORME Y ARGUMENTAR Y APORTAR PRUEBAS CONTRA LA DECISIÓN SI ESTA INCONFORME CON ELLA, ENTENDIENDOSE QUE LA NOTIFICACION DE LA DECISION POR CONDUCTA CONCLUYENTE SE DA EL DIA 21 DE MARZO DE 2023.**

En mérito de lo expuesto este despacho,

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** su solicitud de nulidad de todo el proceso con el **RAD No. 500.25.02.002-2023** , y consérvese valor probatorio de todas las etapas surtidas en el presente proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.** Concederle al investigado copia completa del expediente, la cual se le va a enviar como anexo al presente auto, y además se le va a entregar copia a la persona que autorizó el investigado en la solicitud de nulidad, el señor **JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA** identificado con cc 1077443299, una vez se presente a este despacho a solicitarlo.

***Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo***  
***“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”***

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso  
[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)



# CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, el cual se notifica por estado de conformidad a los artículos 40, 201 de la Ley 1437 de 2011, Artículo 295 de la Ley 1564 del 2012.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDGAR GASTON RESTREPO TORRES**

Secretario General.

*Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo*  
**"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"**

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

[www.contraloria-choco.gov.co](http://www.contraloria-choco.gov.co) – Email: [secretariageneral@contraloria-choco.gov.co](mailto:secretariageneral@contraloria-choco.gov.co)